



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO 3 DE AGOSTO

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro
Fortín de las Flores, Veracruz
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283
www.fortinver.gob.mx

Avenida 3 Calle 1 y 3 s/n Col. Centro
Fortín de las Flores, Veracruz.
Tel. 01 (271) 713 0602 | 713 0640 | 713 0283
www.fortinver.gob.mx



QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y III INCISO D); LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SUS ARTÍCULOS 1 71 FRACCIONES I, II, III, VI, VII, XI INCISO D); ARTÍCULOS 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ARTÍCULOS 34, 35 FRACCIÓN XIV, ASÍ COMO EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXV, LEY 531 DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR PARA SU APLICACIÓN EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO 3 DE AGOSTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La presente Reglamentación se ocupará de regular la instalación y operación de los locales instalados en el Mercado "3 de agosto", y se sujetará a lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La prestación del Servicio Público de este Mercado corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento para efectos del Artículo anterior, estará representado por el Presidente Municipal, Síndico Único, Director de Comercio.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Mercado "3 de agosto", será administrado por el funcionario (s) Municipal (es), que al respecto nombre el Presidente Municipal y será(n)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

responsable(s) de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, así mismo como de procurar la conservación, cuidado y buen funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO 5. El Administrador es el Funcionario Municipal que está encargado de vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y de proveer al cuidado y conservación del mercado.

ARTÍCULO 6. Son Atribuciones y obligaciones del Administrador:

- I. Mantener relaciones permanentes con los Locatarios para el mejor funcionamiento;
- II. Abrir y cerrar al público el Mercado;
- III. Mantenerlo en orden; y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- IV. Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los locatarios, consultando cuando sea necesario a la Dirección;
- V. Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando el Presidente Municipal, Síndico Único, Director de Comercio, lo soliciten;
- VI. Informar a la Dirección de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación.
- VII. Poner a disposición de este H. Ayuntamiento, la mercancía que se encuentre abandonada durante más de cinco días, misma que será motivo de acta circunstanciada para la entrega de ésta, tanto para quien reclame de manera inmediata sin agotar el termino o cumplido este y ser dotada a quien disponga el Ayuntamiento.
- VIII. La administración de dicho zoco, dependerá directamente de la Autoridad Municipal de manera directa: Presidente Municipal, Síndico, Regidor(es) del ramo, así como de la Dirección de Comercio.
- IX. Retirá a quienes traten de ejercer las acciones comerciales sin previa autorización en el área comercial de este zoco.
- X. Recaudar los cobros correspondientes con recibo oficial expedido por el departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 7. El Administrador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8. El personal del Mercado está al servicio del Municipio y depende directamente del Administrador.

ARTÍCULO 9. Se considera inexistente la relación laboral entre los trabajadores de los locatarios y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Es obligación del administrador mantener vigilados constantemente los pasillos y evitar la entrada a vendedores ambulantes ajenos al zoco.

CAPÍTULO III

DE LOS INSPECTORES, VIGILANTES Y PERSONAL DE INTENDENCIA

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los Inspectores de este Mercado:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- II. Retirar a quienes sin autorización dentro y fuera del área de este inmueble, traten de ejercer el comercio.
- III. Reportar a la Autoridad correspondiente cualquier anomalía observada en el desempeño de sus funciones.
- IV. Vigilar que los locatarios no se instalen en los pasillos o coloquen objetos cualquiera que sea limite de circulación en los mismos.
- V. Queda estrictamente prohibido a los Inspectores, realizar cobro o pago alguno, de derechos por cualquier concepto y/o recibir o hacer cuotas de ningún tipo.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los vigilantes:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en el Mercado, durante el tiempo que permanezca cerrado, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscito ninguna irregularidad;
- II. Cuidar que en el edificio del mercado publico a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los titulares y/o locatarios y cuando sorprendieran a alguna persona cometiendo abusos o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad al Administrador;
- III. Informar al Administrador de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los Intendentes:

- I. En coordinación con los titulares de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados;
- II. Reportar al Administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS

ARTÍCULO 14. Todo aquel comerciante que se instale en el Mercado deberá quedar plenamente registrado en el padrón correspondiente que apruebe el Ayuntamiento. Previa autorización expedida por el C. Presidente Municipal y/o Director de Comercio contando con el Visto Bueno del Síndico.

ARTÍCULO 15. Los comerciantes podrán expender sus artículos, siempre y cuando estén señalados en la autorización para el servicio licencia que expida el Presidente Municipal, contando siempre con el Visto Bueno del mismo y corresponderán a las diversas zonas distribuidas dentro del inmueble. La autorización para la prestación del servicio deberá contar con el Visto Bueno del Presidente, y/o Director de Comercio.

ARTÍCULO 16. Los Comerciantes permanentes deberán obtener de la Tesorería Municipal, conjuntamente con la Dirección de Comercio su registro fiscal, así como de la Presidencia Municipal la autorización para la prestación del servicio respectivo para ejercer el comercio por tiempo y lugar fijos. (Registro fiscal y licencias). La asignación y posesión de los locales es personal, salvo que oportunamente el titular haya realizado el trámite y cubierto los pagos correspondientes. En el caso concreto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 36 se escuchará a las partes para los efectos de la sucesión en la permuta del licenciatario.

ARTÍCULO 17. Cualquier movimiento en los derechos sobre la autorización para la prestación del servicio, registro, empadronamiento, cambio de giro, permutas, bajas, etc., deberá solicitarse al Director de Comercio.

ARTÍCULO 18. Son requisitos para obtener una licencia y/o permiso de manera individual o como ente moral:

- I. Ser mexicano y vecino del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción antisocial intencional.
- III. No tener concesionado otro local.
- IV. Presentar solicitud por escrito.
- V. Copia de acta de nacimiento o Curp.
- VI. Copia de credencial de elector.
- VII. Copia de comprobante de domicilio.
- VIII. 3 fotografías tamaño infantil.



- IX. Pertenecer a una de las Organizaciones reconocidas.
- X. Presentar copia certificada del testimonio de su Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y comercio de donde provenga, y o cualquier documento que lo acredite.
- XI. Solicitud por escrito de la ubicación y/o numerología del espacio comercial que pretende ocupar.
- XII. Señalar el giro que desea establecer.
- XIII. Obtener del Presidente Municipal o de la Autoridad que faculte la licencia de funcionamiento.
- XIV. Cumplir con las disposiciones de las Autoridades Fiscales, sanitarias y demás leyes.

ARTÍCULO 19. Una vez cumplido con lo estipulado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento otorgará la autorización para prestación del servicio para ejercer actividades comerciales y/o de servicios. Esta concesión no otorga al locatario mas derecho que el de ocupar el espacio comercial respectivo, mediante el pago de sus derechos marcados en la Legislación Municipal aplicable y/o la presente reglamentación.

- I. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, arrendar, subarrendar, vender, ceder, donar, traspasar o gravar el uso o disfrute en cualquier modalidad del local o inmueble que le fue asignado. En caso de comprobarse esta situación, se tomarán las medidas pertinentes y hasta la cancelación de la autorización para la prestación del servicio correspondiente.
- II. Cualquier operación o contrato que viole la anterior disposición es nulo, incluso todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos; ordenados por cualquier autoridad Judicial, o Tribunal del trabajo, solo podrán afectar la mercancía y bienes que se encuentren en el local, pero nunca el derecho real sobre el mismo.
- III. En caso de fallecimiento del arrendatario los parientes en línea recta directa gozaran del derecho del tanto y/o cualquier otra persona que por unanimidad decida la familia del Decuyus tal y como dispone el artículo 2380 del Código Civil vigente en el estado.

ARTÍCULO 20. En ningún caso se podrá otorgar más de un local por persona.

ARTÍCULO 21. El titular o locatario deberá garantizar ante la Dirección de



Comercio el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 22. La autorización para la prestación del servicio se otorgara conforme al contrato que se firmara los primeros días de cada año, (pudiendo terminar a voluntad del titular previo aviso por escrito a la Dirección de Comercio, con 10 días de anticipación).

ARTÍCULO 23. Los permisos y/o autorizaciones referidas en el presente Reglamento se respetaran dentro del plazo fijado, siempre que:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Se haya prestado en forma eficiente, y
- III. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 24. Los permisos y/o autorizaciones terminan por conclusión del plazo fijado para el cual fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido del Ayuntamiento, en el caso concreto se escuchara al interesado y previo convenio entre las partes, se decidirá sobre dicho particular. La falta de interés mostrado por el locatario será motivo de que el bien objeto del arrendamiento pase al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Solo en atención del interés público y escuchando el parecer del locatario o licenciataria el Ayuntamiento podrá revocar anticipadamente el permiso y/o autorización pertinente.

En el caso del apartado anterior se estará a lo que dispone el artículo 36; en el caso concreto la Autoridad Municipal asumirá en forma directa la prestación del servicio, con notificación expresa y acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 26. Son motivo de Rescisión de la autorización para la prestación del servicio.

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir del otorgamiento de La autorización para la prestación del servicio.
- II. No ocupar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por la Dirección para la prestación del servicio.
- III. No explotar por su cuenta el permiso y/o licencia.



- IV. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de las Autoridades Municipales: Presidente, y/o Director de Comercio y/o Administrador del Mercado.).
- V. Cerrar el local otorgado por más de tres días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal;
- VI. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada a los términos indicados.
- VII. No conservar en buen estado el local donde preste el servicio.
- VIII. Vender productos de origen ilícito, llámese piratería, mini casinos, maquinas tragamonedas, similares etc; o dedicarse a alguna actividad considerada ilegal.
- IX. Trabajar en estado de ebriedad o bajo las sustancias de alguna droga o enervante.

ARTÍCULO 27. El incumplimiento de las obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la autorización para la prestación del servicio, y en este Reglamento o dictadas por el Ayuntamiento, será motivo de rescisión.

ARTÍCULO 28. Quedará sin efectos, la autorización para la prestación del servicio en los siguientes casos:

- I. Cuando no sea expedida por la autoridad competente.
- II. Cuando para su expedición se hubieren violado preceptos legales.
- III. Cuando haya sido expedida por error, dolo o violencia.
- IV. Cuando no esté expedida por escrito o no cumplir con las formalidades debidas.

ARTÍCULO 29. Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de La autorización para la prestación del servicio, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado se integraran al Patrimonio del Municipio, sin costo alguno para éste.

ARTÍCULO 30. En el caso concreto de la fracción V del Artículo 26, si el local permanece cerrado por el término indicado, se procederá abrirlo, con la finalidad del desalojo de la mercancía perecedera; la Dirección de Comercio a través de sus inspectores levantará el acta respectiva, pormenorizando los objetos, enseres y demás que se encuentren.

ARTÍCULO 31. En el caso específico anterior estarse al resultado del acta, procediendo a la venta de los productos percederos que estén en buenas



condiciones y el producto de la venta y los no percederos quedaran a disposición del propietario y como custodio el Administrador del Mercado.

CAPÍTULO VI DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 32. El Mercado funcionará bajo el siguiente horario: a) De lunes a domingo: de las 06:00 horas a 21:00 horas. Incluyendo días feriados.

ARTÍCULO 33. De conformidad con las necesidades del mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado por la Dirección de Comercio, de acuerdo con la Autoridad de Tránsito Local.

ARTÍCULO 34. Los titulares o locatarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrá permanecer por más de una hora después del cierre, salvo autorización escrita y bajo la responsabilidad del administrador.

ARTÍCULO 35. Ninguna persona deberá permanecer después del horario estipulado dentro de las instalaciones, de lo contrario se aplicaran las sanciones correspondientes, realizando el cobro de estas el administrador con recibo oficial de la tesorería.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 36. Los comerciantes ubicados en este Mercado podrán efectuar mejoras, modificaciones y/o adaptaciones a los espacios que ocupan (mediante solicitud); la permisión a ese efecto se concederá únicamente si, no se afecta la originalidad del sitio o puesto.

Que la adaptación o modificación de que se trate sea necesaria a juicio del Director de Comercio. - Estas modificaciones se deberán realizar con materiales que no sean permanentes (ejemplo: tabla roca), para no afectar la originalidad del inmueble y que en caso de rescisión o permiso se pueda reordenar de manera práctica y sencilla.

ARTÍCULO 37. Los titulares de los locales estarán obligados a realizar sus actividades en forma personal o por conducto de terceros con la justificación pertinente; concediéndole la autoridad municipal, la autorización para que en un



periodo perentorio la acción comercial la realice otra persona solo con causa justificada.

ARTÍCULO 38. Los comerciantes deberán acatar las disposiciones que emita la autoridad municipal a través de su administrador; así como aquellos que dimanen del citado administrador y el cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. En el caso de los menores de edad (mayores de 10 años); hijos o familiares de los locatarios y/o licenciarios podrán con autorización expresa de estos, estar al frente del local comercial y en el caso concreto deberá contar con el registro correspondiente y asimismo con el conocimiento y/o permisión de la Autoridad Municipal: Director de Comercio y Administrador de dicho zoco, así como el Regidor del Ramo.

ARTÍCULO 40. Una vez concluidas las labores diarias en el Mercado se deberán interrumpir el funcionamiento de los artefactos que trabajen con energía eléctrica y que evidentemente no sean necesarias para conservar los artículos comerciales, misma situación que deberá observarse con aquellos aparatos que funcionen a base de combustible.

ARTÍCULO 41. Dada la conformación y distribución de este Mercado, los titulares de los locales deberán realizar su actividad mercantil con la colocación de cartulinas, mamparas y otras señalizaciones que distingan sus giros comerciales como: frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, fondas, restaurantes, artesanías, jarciería, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE SANITARIO

ARTÍCULO 42. Es facultad de esta soberanía Municipal administrar y/o otorgar en autorización para la prestación del servicio, dentro de los que se encuentran los Sanitarios Públicos, que operaran dentro del Mercado "3 de agosto", en término del Artículo siguiente:

ARTÍCULO 43. En consideración a la situación económica que prevalece y a fin de preservar la fuente de ingresos que representa su administración y de que su mantenimiento resulta no ser oneroso y que podría ser objeto de mecanismos de acceso especializado, con lo que se tendría un control exacto



de personas que ingresen, así como de los recursos que se obtengan, sin margen de error, se otorgan facultades al Presidente Municipal, para designar un encargado para el referido servicio, cumpliendo con la celebración del contrato respectivo, escuchando al Director de Comercio y/o Administrador del Mercado Municipal. El costo del ingreso al baño a empleados municipales con gafette no pagaran por su uso.

CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 44. Para poder utilizar un local en el Mercado, los comerciantes deben firmar la aceptación de la Autorización para la prestación del servicio con el Ayuntamiento y cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las que se estipulen en el contrato.

ARTÍCULO 44. El Derecho que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrara de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales y podrán ser anualidades, mensualidades o cuota diaria.

ARTÍCULO 45. Los pagos de derechos se harán ante el Administrador del Mercado y/o Director el cual expondrá un contra recibo que ampare su pago requerido y este lo realizara directamente al departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 46. De ninguna manera estará permitido subarrendar los locales en dicho zoco.

ARTÍCULO 47. La Dirección de Comercio integrara una relación general de locatarios con los siguientes:

- Nombre del comerciante.
- Número de licencia.
- Número y tipo de contrato.
- Permiso y autorización
- Cuota diaria.
- Fecha de apertura o iniciación.

ARTÍCULO 48. El pago por concepto de derechos por ningún motivo podrá exceder los límites establecidos en la ley de Ingresos Municipales, para el periodo o ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 49. Si el pago es anual, se realizara durante todo el mes de enero de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

cada año.

ARTÍCULO 50. Si el pago es mensual, se realizara los primeros días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación; el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

ARTÍCULO 51. El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

ARTÍCULO 52. Los comerciantes deberán presentar los avisos de alta, baja, traspaso, cambio de domicilio y suspensión de actividades, en los plazos establecidos y formas autorizadas por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 53. Para los pagos de derecho por los servicios municipales serán aprobados por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 55. Los actos que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento serán calificados y sancionados por el Presidente Municipal, Síndico Único, Dirección de Comercio Municipal, Dirección Jurídica, el Administrador del Mercado.

ARTÍCULO 56. Se impondrá multa hasta de 5 a 40 veces el salario mínimo general vigente en el estado, según sea la falta o se incurra en reincidencia a los locatarios y/o personas físicas:

- I. Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el capítulo VII del presente Reglamento.
- II. Para quien tire basura o deje en condiciones insalubres su lugar, espacios o áreas comunes del mercado y sea sorprendido por las autoridades



competentes.

- III. A quien provoque altercados, conflictos violentos y se incurran en agresiones físicas o verbales dentro del mercado (siendo locatarios).
- IV. A quien no acate lo dispuesto en este Reglamento y que sea compatible con aquellas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno:
 1. No observar las recomendaciones sanitarias específicas en el mismo.
 2. No observar los horarios de carga y descarga en el Artículo 33 del presente.
 3. Por no respetar los parámetros de ruido de cualquier especie, en exterior e interior del Mercado.
 4. Por no respetar lo reglamentado en lo referente a los cambios de giro y a las demarcaciones de cada local.

ARTÍCULO. 57. Rescisión de licencia para quien con uso de engaños o argucias adquiera más de un local a su nombre, en todo caso se le retirara todos los que hayan quedado a su titularidad.

ARTÍCULO 58. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Condiciones económicas y culturales del infractor.
- II. Reincidencia.
- III. Gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 59. Se considera reincidente al infractor que en un término de 180 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 60. Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a aquella persona que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo.

La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos del presente.

ARTÍCULO 61. Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 60 días, si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

ARTÍCULO 62. La cancelación de la licencia, trae aparejada la clausura del local y rescisión del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 63. Los Inspectores o Autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por



infracción.

ARTÍCULO 64. Los infractores, tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 65. Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. La Tesorería Municipal y Dirección de Comercio, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de tres días el recurso citado. La interposición fundada y motivada del mismo suspenderá el plazo para pagar multas.

ARTÍCULO 66. Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la Comisión de faltas administrativas y/o por Delitos del Fuero Común o Federal.

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 67. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento revise, y en su caso revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 68. La Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Sindicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, y se suspenderán los efectos de la resolución, quedando las cosas en el estado en que se encontraban antes de la resolución impugnada, siempre y cuando no se altere el orden público o el interés social, a criterio del Síndico.

ARTÍCULO 69. En el escrito de inconformidad se expresarán "para recibir notificaciones": nombre y domicilio de quien promueva contra los agravios que considere que se causan, con la resolución que motive el Recurso, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deben versar, mismos que en ningún caso serán diferentes a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 70. Si el recurrente no señalase alguno de los requisitos marcados en el artículo que antecede se le requerirá por escrito para que en un término de cinco días a partir de la notificación, subsane la falta y ante el incumplimiento del requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE FORTÍN

ARTÍCULO 71. Admitido el Recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas levantándose un acta que firmaran los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 72. El Síndico dictará la Resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia, misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles y/o Administrativo para el Estado de Veracruz vigente, si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resultado en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la tabla de avisos y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este reglamento será de observancia general.

TERCERO Cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, quedarán derogadas.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del la ciudad de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de septiembre del año dos mil once.



INDICE

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO 03 DE AGOSTO

Capítulo I	Disposiciones Generales	01
Capítulo II	De la Administración	01
Capítulo III	De los Inspectores vigilantes y del personal de intendencia	03
Capítulo IV	De los Permisos y/o licencias	03
Capítulo V	De la Terminación de la autorización para la prestación del servicio	06
Capítulo VI	De los horarios	07
Capítulo VII	De las obligaciones de los locatarios	08
Capítulo VIII	Servicios de Sanitario	09
Capítulo IX	De los pagos	09
Capítulo X	De las Sanciones	11
Capítulo XI	De los medios de impugnación	12
	Transitorios	13